

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
ART 365 -366 CGP
C.U.R. No. 76001-40-03-030-2019-0089300

En la fecha de hoy **01 de abril de 2022** se procede por Secretaría a la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA**, conforme lo ordenado en providencia No. 3315 de fecha **8 de octubre de 2021**.

Agencias en derecho art. 366 núm. 4 CGP	\$143.914
Notificaciones	\$0.000
Condenas costas art 365 núm. 1,2 y 366 núm. 2 CGP: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia)	000
Honorarios Auxiliares de justicia art 366 núm. 3 CGP	0000
Otros gastos Sufragados Art 361 CGP	0000
Total	\$143.914

Liceth
Firma Auto
Liquidación Costas

LICETH QUINTERO
Secretaria, 2022.
LICETH QUINTERO ORTIZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto de Sustanciación Nro. 1175

C.U.R. No. 76001-40-03-030-2019-00089300

Santiago de Cali (V), primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la parte **EJECUTADA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN VILLAMIL RODRÍGUEZ

Juez

2019-893

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
ART 365 -366 CGP
C.U.R. No. 76001-40-03-030-2020-0001000

En la fecha de hoy **01 de abril de 2022** se procede por Secretaría a la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA**, conforme lo ordenado en providencia No. 183 de fecha **4 de febrero de 2022**.

Agencias en derecho art. 366 núm. 4 CGP	\$2.166.751
Notificaciones	\$0.000
Condenas costas art 365 núm. 1,2 y 366 núm. 2 CGP: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia)	000
Honorarios Auxiliares de justicia art 366 núm. 3 CGP	0000
Otros gastos Sufragados Art 361 CGP	0000
Total	\$2.166.751

Liceth
Firma Auto
Liquidación Costas

LICETH QUINTERO
Secretaria, 2022.
LICETH QUINTERO ORTIZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto de Sustanciación Nro. 1176

C.U.R. No. 76001-40-03-030-2020-00001000

Santiago de Cali (V), primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la parte **EJECUTADA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN VILLAMIL RODRÍGUEZ

Juez

2020-010



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca
Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

**Auto Interlocutorio N° 1159
76001 4003 030 2020-00161 00**

Santiago de Cali (V), primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto: Proceso ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO DE CALI LTDA
Demandados: WILFREDO SALDARRIAGA GOMEZ Y OTRO

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través de los autos N° 3362 del 11 de octubre de 2021 y 872 del 14 de marzo de 2022 –archivo 06 y 07 del expediente digital-, consistente en que notifique a los demandados del presente proceso, y por encontrarse reunidos los requisitos que prevé el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. para declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito de la demanda, este Despacho hará lo propio.

En virtud de lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo interpuesto por la entidad **COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO DE CALI LTDA** contra **WILFREDO SALDARRIAGA GÓMEZ y FLORIPES GLOMEZ BOTERO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Por secretaría se librára el oficio de rigor. De existir remanentes, dejarlos a órdenes del Juzgado que comunicó el embargo.

TERCERO: Por Secretaría, practicar el desglose de la demanda y sus anexos, previas las constancias del caso.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas, por no encontrarse causadas. ARCHIVAR el proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN VILLAMIL RODRÍGUEZ.
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
ART 365 -366 CGP
C.U.R. No. 76001-40-03-030-2020-0039000

En la fecha de hoy **01 de abril de 2022** se procede por Secretaría a la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA**, conforme lo ordenado en providencia No. 158 de fecha **4 de febrero de 2022**.

Agencias en derecho art. 366 núm. 4 CGP	\$278.369
Notificaciones	\$.000
Condenas costas art 365 núm. 1,2 y 366 núm. 2 CGP: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia)	000
Honorarios Auxiliares de justicia art 366 núm. 3 CGP	0000
Otros gastos Sufragados Art 361 CGP	0000
Total	\$278.369

Liceth
Firma Auto
Liquidación Costas

LICETH QUINTERO
Secretaria, 2022.
LICETH QUINTERO ORTIZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto de Sustanciación Nro. 1177

C.U.R. No. 76001-40-03-030-2020-0039000

Santiago de Cali (V), primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la parte **EJECUTADA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN VILLAMIL RODRÍGUEZ

Juez

2020-390

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto de Sustanciación Nro. 1147
C.U.R. No. 76001-40-03-030-2021-00129-00

Santiago de Cali (V), primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo – Efectividad de la Garantía Real
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: CARLOS CESAR MARMOLEJO

La apoderada judicial de la parte demandante ha presentado memorial solicitando que este Despacho requiera a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali para que se inscriba la medida cautelar ordenada por este Despacho en auto No. 1243 del 23 de abril de 2021 y comunicada a esa entidad con oficio No. 722 de la misma fecha. Asimismo la parte interesada allega al plenario el correspondiente recibo de pago "por derechos de registro".

Por lo anterior se considera conveniente requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de que remita ante esta Judicatura el documento solicitado por la parte demandante.

En ese orden de ideas, se **DISPONE**:

1.-REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a través de su Representante Legal -o quien haga sus veces- para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído remita ante este Juzgado el certificado de tradición en donde conste la inscripción de la medida cautelar ordenada por este Despacho en auto No. 1243 del 23 de abril de 2021 y comunicada a esa entidad con oficio No. 722 de la misma fecha medida que cobija al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-497899.

2.- REMITIR ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali los siguientes documentos: copia del auto No. 1243 del 23 de abril de 2021 proferido por esta Judicatura, del oficio No. 722 de la misma fecha librado por este Despacho y del memorial allegado por la parte demandada.

3.-COMUNICAR de lo dispuesto en este proveído a la parte demandante por el medio más idóneo,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN VILLAMIL RODRIGUEZ

Juez
2021-129

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1172
C.U.R. No. 76001-40-03-030-2021-00209-00

Santiago de Cali (V), primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA
SEGURIDAD SOCIAL

Demandada: TERESA DE JESUS SERNA VELASQUEZ

Dada una revisión del expediente digital en el que reposa el proceso de la referencia, se verifica que la entidad COLPENSIONES ha cumplido con lo ordenado en auto 4155 del 9 de diciembre de 2021, allegando al Despacho los datos que reposan en esa entidad y relacionados con la demandada TERESA DE JESUS SERNA VELASQUEZ. En consecuencia, y teniendo que la misma ha sido solicitada con miras a lograr la notificación efectiva de la demandada, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: GLOSAR al expediente digital del presente proceso ejecutivo el memorial que se encuentra en la carpeta No. 16 del cuaderno principal del expediente digital.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que efectúe los trámites tendientes a notificar a la demandada del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN VILLAMIL RODRÍGUEZ

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Interlocutorio N° 314
76001 4003 030 2021-00281 00

Santiago de Cali (V), primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO VERBAL – RESTITUCION INMUEBLE
DEMANDANTE: ASESORES INMOPACIFICO S.A.
DEMANDADO: JULIO CESAR CAICEDO

El apoderado judicial de la parte demandante, Abogado MAURICIO BERON VALLEJO, mediante el memorial que antecede solicita la corrección del auto No. 314 de 4 de febrero de 2021, toda vez que se evidencia una imprecisión en el número de cédula del demandado.

Revisado el plenario, evidenciada la imprecisión cometida de manera involuntaria y toda vez que es viable dicha corrección a la luz de lo dispuesto por el Artículo 286 del Código General del Proceso y dado que es imperativo proceder con el emplazamiento de la persona demandada, el Despacho accederá a lo solicitado por la parte actora.

En virtud de lo expresado, el Juzgado, **RESUELVE:**

Corregir los numerales segundo y tercero del auto No. 314 del 4 de febrero de 2022, los cuales quedarán así: **“SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de JULIO CESAR CAICEDO, titular de la cc. No. 94.503.471 de dirección física y electrónica desconocidas, para que comparezca ante este recinto Judicial a recibir notificación de la demanda y de la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago en su contra, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso.---** **TERCERO: INCLUIR los datos de JULIO CESAR CAICEDO, titular de la cc. No. 94.503.471, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término de quince (15) días. Vencido este término, y ante su eventual ausencia, se le designará un curador ad litem para que represente sus intereses en el presente asunto”.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN SEBASTIÁN VILLAMIL RODRÍGUEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto de Sustanciación Nro. 1121
C.U.R. No. 76001-40-03-030-2021-00308-00

Santiago de Cali (V), primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION SOCIAL POPULAR

Demandado: STEFANIA CAMPUZANO RESTREPO

Se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante ha presentado memorial solicitando que se requiera al pagador de la entidad BANCO DE OCCIDENTE, aduciendo que no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial en la providencia Nro. 2440 fechada a 30 de julio de 2021 y comunicada a través del oficio número 830 del 30 de julio de 2021, concerniente al embargo del salario de la demandada STEFANIA CAMPUZANO RESTREPO, titular de la CC. 1144137857.

En ese sentido, y evidenciándose que no reposa en el plenario pronunciamiento alguno de dicha entidad, se remite por analogía este despacho judicial a lo consagrado por el numeral 9º del artículo 593 del compendio procesal, en cuanto al embargo de salarios, cuyo tenor es el siguiente:

*“El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, **previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. (...)** Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario”.* (Resaltado del Juzgado)

De esta manera, y teniendo en cuenta la circunstancia fáctica descrita con antelación, es del caso requerir al Gerente -o quien haga sus veces- de la señalada entidad, para efectos de que informe el nombre del funcionario que desempeña el cargo de pagador, así como para que manifieste las razones legales por las cuales no se han retenido las sumas de dinero de la manera indicada en el referido auto, so pena de proceder al tenor de la norma en cita, ordenando que se responda por los rubros dejados de consignar a órdenes del Despacho.

En ese orden de ideas, se **DISPONE:**

REQUERIR al Gerente de la entidad BANCO DE OCCIDENTE, o a quien haga sus veces, para que informe el nombre del funcionario que desempeña el cargo de pagador, así como para que dentro de los cinco (05) días siguientes a notificación de esta providencia manifieste las razones legales por las cuales no se han retenido las sumas de dinero de la manera indicada la providencia número 2440 fechada a 30 de julio de 2021 y comunicada a través del oficio número 830 del 30 de julio de 2021, so pena de proceder al tenor de la norma en cita, ordenando que se responda por los rubros dejados de consignar a órdenes del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Sebastián Villamil Rodríguez', with a stylized flourish at the end.

JUAN SEBASTIÁN VILLAMIL RODRÍGUEZ

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 1174

C.U.R. No. 76001-40-03-030-2021-00430-00

Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: LUIS CAMILO TORRES

Demandado: JANETH CERON VALENCIA - otro

En observancia a lo solicitado mediante auto No. 2973 del 15 de septiembre de 2021, y teniendo que la entidad ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI ha remitido memoriales en el cuales señala la aplicación de las medidas cautelares ordenadas en el presente asunto. Se dispondrá poner dichos memoriales en conocimiento de la parte actora de acuerdo a lo solicitado. En ese orden de ideas, se **DISPONE:**

GLOSESE al cuaderno de medidas cautelares del expediente digital los oficios remitidos por la Alcaldía de Santiago de Cali y que reposan en los archivos No. 10 y 11 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital. Para conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN VILLAMIL RODRÍGUEZ

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 1158

C.U.R. No. 76001-40-03-030-2021-00738-00

Santiago de Cali (V), primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DEL VIENTO

Demandado: LEISDY JOHANA JIMENEZ GRISALES

En observancia a lo solicitado mediante auto No. 756 de fecha 14 de marzo de 2022, la entidad EPS SANITAS ha remitido memorial en el cual señala la información que registra la demandada en el presente asunto. Se dispondrá poner dicho memorial en conocimiento de la parte actora de acuerdo a lo solicitado. En ese orden de ideas, se **DISPONE**:

GLOSESE al cuaderno de medidas cautelares del expediente digital el oficio remitido por la EPS SANITAS y que reposa en el archivo No.04 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital. Para conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN VILLAMIL RODRÍGUEZ

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto N° 427

C.U.R. No. 76001-40-03-030-2021-00806-00

Santiago de Cali (V), primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso de restitución de inmueble arrendado

Demandante: Yenith Esther Calviche Moreno

Demandados: Cristian Olachea Alban – Lileth Alban Caballero

De la revisión al expediente, se tiene que **YENITH ESTHER CALVICHE MORENO** instaura demanda Verbal Sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado en contra de **CRISTIAN OLAECHEA ALBAN** y **LILETH ALBAN CABALLERO**. En este sentido, tras una revisión rigurosa de la demanda y sus anexos, se colige por el Juzgado que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020 y los propios del trámite estipulados en el artículo 384 del compendio procesal; razón por la cual se procederá con su admisión.

De acuerdo a lo anterior, se **RESUELVE**;

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal Sumaria de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, propuesta por **YENITH ESTHER CALVICHE MORENO** contra **CRISTIAN OLAECHEA ALBAN** y **LILETH ALBAN CABALLERO**.-

SEGUNDO: CORRER TRASLADO al extremo por el término de diez (10) días, bajo las previsiones del artículo 391 del Código General del Proceso. Las Citaciones y Notificaciones se surtirán a cargo de la parte demandante.-

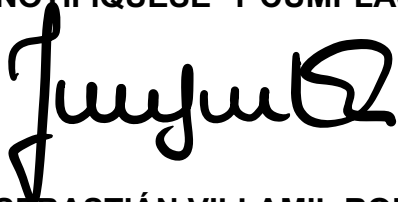
TERCERO: IMPRIMIR a la demanda el trámite para un proceso Verbal Sumario de mínima cuantía y bajo la senda de la única instancia, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 9° del artículo 384 del Código General del Proceso.-

CUARTO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Inciso 2° del Numeral 4° del Art. 384 del Código General del Proceso, y como quiera que la demanda se fundamenta en la falta de pago de cánones, **ADVERTIR** a las parte demandadas que no será escuchada en el proceso, hasta que cumpla con dicha disposición.-

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho, el Despacho se pronunciará en su debida oportunidad procesal.-

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **BAYRON GUEVARA ARBOLEDA** como apoderado judicial de la parte demandante, en términos y para los fines del mandato conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Sebastián Villamil Rodríguez', written in a cursive style.

JUAN SEBASTIÁN VILLAMIL RODRÍGUEZ
JUEZ
2021-806

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Interlocutorio 1085

C.U.R. No. 76001-40-03-030-2021-00854-00

Santiago de Cali (V), primero (01) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

Demandado: JHON FREDY CARDENAS HOYOS

Dentro del asunto de la referencia, se tiene que mediante auto interlocutorio **No. 575** del 24 de febrero de 2022, este Despacho dispuso: “**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra de **JHON FREDY CARDENAS HOYOS**, y a favor de ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. (...)” (subrayado fuera de texto); no obstante, mediante memorial que antecede, la parte ejecutante, solicita corregir el aludido proveído, en tanto indica que el nombre correcto de la parte demandante es BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Al respecto, esta Judicatura advierte que en efecto le asiste razón a la parte demandante, toda vez que, así se plasmó en el escrito de demanda con fundamento en el certificado de existencia y representación de dicha entidad bancaria; razón por la cual, haciendo uso de la facultad otorgada en el inciso 3º del Art. 286 del Código General del Proceso, se procederá a rectificar dicho yerro.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

ÚNICO: CORREGIR el **ORDINAL PRIMERO** del auto interlocutorio **No. 575 del 24 de febrero de 2022**, para en su lugar disponer:

“**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra de **JHON FREDY CARDENAS HOYOS**, y a favor de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días siguientes a su notificación, proceda a cancelar a esta entidad las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. La suma de **\$58.546.021,94**, por concepto del capital incorporado en el **pagaré No. 009005317493** objeto de ejecución de esta demanda.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral 1º, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **4 de agosto de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal”.

En lo demás, el auto interlocutorio **No. 575 del 24 de febrero de 2022** permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN SEBASTIÁN VILLAMIL RODRÍGUEZ

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
ART 365 -366 CGP
C.U.R. No. 76001-40-03-030-2017-0009500

En la fecha de hoy **01 de abril de 2022** se procede por Secretaría a la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA**, conforme lo ordenado en providencia No. 374 de fecha **10 de febrero de 2022**.

Agencias en derecho art. 366 núm. 4 CGP	\$199.533
Notificaciones	\$.000
Condenas costas art 365 núm. 1,2 y 366 núm. 2 CGP: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia)	000
Honorarios Auxiliares de justicia art 366 núm. 3 CGP	0000
Otros gastos Sufragados Art 361 CGP	0000
Total	\$199.533

Liceth
Firma Auto
Liquidación Costas

LICETH QUINTERO
Secretaria, 2022.
LICETH QUINTERO ORTIZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto de Sustanciación Nro. 1173

C.U.R. No. 76001-40-03-030-2017-00009500

Santiago de Cali (V), primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la parte **EJECUTADA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN VILLAMIL RODRÍGUEZ

Juez

2017-095

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Interlocutorio N° 1164
76001 4003 030 2019-00708 00

Santiago de Cali (V), primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARATIVO - PERTENENCIA
DEMANDANTE: JEIVER YOBANI YELA YELA
DEMANDADOS: RIGOBERTO YELA YELA – OTROS

La parte demandante, para dar cumplimiento a lo ordenado en auto No. 4350 del 16 de diciembre de 2021, ha allegado al plenario las constancias de la publicación del edicto en un medio escrito de amplia circulación y de la fijación de la valla o aviso al que se refiere el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. En consecuencia, se dará continuidad a lo dispuesto por la norma en cita.

Así las cosas, se ordenará la inclusión del contenido de la valla (archivo No. 25 del expediente digital) en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia llevado por el Consejo Superior de la Judicatura y en los términos de los señalado ejusdem.

En virtud de lo expresado, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar la **INCLUSION** del contenido de la valla que ha sido instalada en la parte frontal del predio objeto de este proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, registro que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Tal inclusión se hará por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

SEGUNDO: Vencido el término ordenado en el numeral anterior, se continuará con el trámite del presente asunto. La secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN SEBASTIÁN VILLAMIL RODRÍGUEZ
JUEZ